



La Ordenanza Municipal de Circulación del Excmo. Ayuntamiento de Elche regula en el artículo 20 de la Sección segunda del Capítulo primero del Título quinto lo siguiente:

- “1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen una vía ciclista especialmente reservada a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso y la velocidad máxima será de 15 Km/h. A estos efectos se entiende por vía ciclista la zona reservada a circulación de bicicletas en los lugares señalados.*
- 2. Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo reservado. A éstos efectos se entiende por carril bici la zona reservada en la calzada para la circulación de bicicletas.*
- 3. En las vías con diversas calzadas, circularán por los laterales.*
- 4. En los parques públicos e islas de peatones, lo harán por las vías ciclistas. Si no hay, no excederán en su velocidad de la normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.*
- 5. En los carriles reservados a bicicletas la velocidad máxima autorizada será de 30 Km/h.”*

En aras a adecuar el presente artículo a la nueva legislación sobre tráfico y seguridad vial contemplada en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como para dar respuesta a las demandas ciudadanas puestas de manifiesto en el ámbito de la circulación en bicicleta y siguiendo la línea de un uso del transporte público sostenible, se propone la modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación de Elche en los siguientes términos:

PRIMERO: Se propone la supresión del artículo 20 de la Ordenanza Municipal de Circulación de Elche.

SEGUNDO: Se propone la introducción de un nuevo título con el contenido y articulado propuesto a continuación.



TÍTULO IX. BICICLETAS

SECCIÓN 1ª - CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 70 - Conceptos.

A los efectos de la presente Ordenanza de Circulación, se definen los siguientes conceptos relacionados con el uso de la bicicleta en las vías urbanas del término municipal de Elche:

1. Tiene la consideración de ciclo, el vehículo provisto de, al menos, dos ruedas y propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales.
Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.
La bicicleta es un ciclo de dos ruedas.
2. Las vías ciclistas son aquellas específicamente acondicionadas para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Las vías ciclistas pueden ser:
 - a) Carril-bici es una vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.
 - b) Carril-bici protegido es aquel carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.
 - c) Acera-bici es una vía ciclista señalizada sobre la acera.
 - d) Pista-bici es una vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.
 - e) Senda ciclable es una vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.
3. Los conductores de bicicleta tienen la consideración de peatones cuando conducen a pie un ciclo.

Artículo 71 - Conductores de bicicletas.

El conductor de una bicicleta (el ciclista), como usuario de la vía, tiene las siguientes obligaciones:

1. A comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.
2. A utilizar la bicicleta con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como al resto de usuarios de la vía.
3. A actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva la utilización de la bicicleta, y a mantenerla en las condiciones adecuadas para su uso.
4. A estar en todo momento en condiciones de controlar su bicicleta. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes o en general personas con diversidad funcional o con problemas de movilidad.
5. A mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad y la de los demás usuarios de la vía.
6. A someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de presencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.



7. A advertir al resto de usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con el brazo. La validez de estas señales realizadas con el brazo quedarán supeditadas a que sean perceptibles por los demás usuarios de la vía.

Artículo 72 - Circulación general de las bicicletas en las vías urbanas.

Las normas básicas de circulación por parte de los conductores de bicicletas en las vías urbanas de Elche son las siguientes:

1. Los ciclistas circularán por la calzada de las vías urbanas de todo el término municipal, considerando siempre las restricciones propias de cada vía, y salvo que en ellas exista una vía ciclista y se indique de forma expresa la obligatoriedad de circular por la misma mediante la señalización correspondiente.
2. Como norma general, la bicicleta circulará en todas las vías urbanas por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo una separación lateral suficiente con el bordillo y, en su caso, con la línea de aparcamiento existente.
3. Los ciclistas circularán preferentemente por los carriles más cercanos al borde derecho de la calzada en el sentido de su marcha. Podrán circular por cualquier carril por motivos de seguridad, en particular, en las proximidades de un cruce.
4. En las vías que dispongan de un carril de circulación por sentido, los ciclistas podrán circular por el centro del carril en la medida en que su seguridad y la de los otros usuarios lo permitan, favoreciendo el paso a otros vehículos en aquellos anchos de vía que lo permitan y evitando la congestión de tráfico que pudiera generar.
5. En el caso de que los carriles más cercanos a la acera estén reservados para el autobús y el taxi, sólo podrán circular bicicletas cuando se encuentre señalizado específicamente.
6. Los ciclistas tendrán en cuenta para circular la señalización vertical y horizontal existente en las vías urbanas y en las vías ciclistas.

Artículo 73 - Prohibiciones en la conducción de bicicletas.

La conducción de una bicicleta por las vías urbanas está sujeta a las siguientes prohibiciones:

1. Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación.
2. Circular por las vías urbanas con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.
Tampoco puede hacerlo el ciclista con presencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar la bicicleta conforme a las obligaciones de diligencia, precaución y no distracción establecidas anteriormente.
3. Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda, ni sujetándose a vehículos en marcha.
4. Los ciclistas no podrán cruzar los pasos para peatones pedaleando, debiendo bajar de la bicicleta y cruzarlos como peatones.

Artículo 74 - Circulación por las vías ciclistas.

Las normas básicas de circulación por las vías ciclistas existentes en el término municipal de Elche, son las siguientes:



1. Los carriles-bici no segregados del tráfico motorizado serán utilizados únicamente por ciclistas. La limitación de velocidad coincidirá con la del resto de la vía en la que estén situados.
Cualquier usuario de las vías ciclistas no podrá detener su marcha obstaculizando su uso por los ciclistas.
2. Los carriles-bici y las pistas-bici podrán ser cruzadas por los peatones por lugares específicos debidamente señalizados, no pudiendo éstos transitar ni permanecer en dichas vías ciclistas.
3. La acera-bici podrá ser cruzada por los peatones que no podrán permanecer ni caminar por ella.
Los ciclistas respetarán siempre la preferencia de paso de los peatones que crucen la acera-bici y moderarán su velocidad, adecuándola a la velocidad del peatón.
4. En las sendas ciclables, los ciclistas tendrán que respetar siempre la preferencia de paso de los peatones que pueden caminar por ellas. Ciclistas y peatones, como usuarios de la vía, están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.
5. En las zonas peatonales, cuando la bicicleta las cruce por los pasos habilitados al efecto, el ciclista tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
6. Por las vías ciclistas, excepto las sendas ciclables, no pueden transitar ni detenerse obstaculizando la circulación los peatones, ni las personas que tienen la consideración de peatones, es decir, quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con diversidad funcional o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclomotor de dos ruedas, y las personas con diversidad funcional que circulan al paso en una silla de ruedas sin motor. Los vehículos de movilidad personal (VMP) sí podrán transitar por las vías ciclistas.

Artículo 75 - Circulación de las bicicletas en coexistencia con los peatones.

Se establecen las normas para la circulación de las bicicletas en coexistencia con los peatones en espacios reservados para éstos:

1. En el caso de que no exista una vía ciclista, una calzada en zona con límite de velocidad 30 km/h (zona 30) o una vía señalizada específicamente, las bicicletas podrán circular, excepto en momentos de aglomeración de peatones, por:
 - a) Las aceras y paseos de más de 5 metros y 3 metros de espacio libre.
 - b) Los parques públicos y zonas verdes.
 - c) Las zonas peatonales.
 - d) Las zonas de prioridad invertida establecidas por el Ayuntamiento de Elche, donde las condiciones de la circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación de los peatones, siempre que se realice en el sentido de la circulación establecido para los vehículos.
 - e) Calles de plataforma única (debidamente señalizadas con límite de velocidad 20 km/h o señal de zona residencial S-28) o zonas de prioridad invertida en los dos sentidos de circulación.
2. A los efectos expresados en este Artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1,5 metros de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de forma continuada.
3. Las condiciones de circulación de las bicicletas en coexistencia con los peatones, serán las siguientes:
 - a) Deberá respetarse siempre la preferencia de los peatones.



- b) Adecuarán la velocidad a la de los peatones, sin superar los 10 km/h.
 - c) Se abstendrán de hacer cualquier maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones, respetando la distancia de 1,5 metros de separación.
 - d) Deberán evitar circular a menos de 1 metro de las fachadas.
4. En las calles y vías urbanas de especial uso, aglomeración y o/habitual concentración de personas, el Ayuntamiento de Elche establecerá aquellas restricciones que considere oportunas, señalizando pertinentemente la zona y estableciendo alternativas.

Artículo 76 - Prioridades de paso para los ciclistas.

Los conductores de bicicletas tendrán las siguientes prioridades de paso en las vías urbanas:

1. Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de ciclistas.
2. Cuando para entrar en otra vía un vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
3. Cuando los ciclistas circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos. En el caso de las rotondas, una vez se haya introducido en ella el primer ciclista del grupo tendrá preferencia toda la unidad móvil.
4. En los pasos para peatones cuando estos dispongan de un paso para bicicletas adosado o bien se encuentren señalizados como espacio destinado al paso para peatones y bicicletas. En los pasos para bicicletas el ciclista deberá extremar la precaución y reducir la velocidad para cruzar el mismo, asegurándose que ha sido visto por el conductor que circule por la calzada y éste le cede el paso.

Artículo 77 - Obligaciones de los conductores de vehículos motorizados en relación con la bicicleta.

Los conductores de los vehículos motorizados tienen las siguientes obligaciones en relación con la circulación de las bicicletas:

1. A no poder circular ni detenerse, obstaculizando la circulación, en las vías ciclistas.
2. Cuando pretendan realizar un adelantamiento a un ciclista, o conjunto de ellos, deberán realizarlo ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros entre la bicicleta y el vehículo. Queda prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, incluso si esos ciclistas circulan por el arcén.
3. Cuando se encuentren circulando por detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que no podrá ser inferior a 5 metros.
4. A extremar la precaución a la hora de cruzar las vías ciclistas, respetando la preferencia de paso que tuviera el ciclista.
5. A no parar y estacionar en las vías ciclistas, por encontrarse prohibido. Salvo que se trate de personas con movilidad reducida que circulen por aceras que no se encuentren adaptadas para su uso por este colectivo debido a sus condiciones de pavimento o dimensiones geométricas, pudiendo en este caso utilizar la acera bici.
6. A no poder llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización o abrirlas y apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.



Artículo 78 - Elementos y accesorios de seguridad.

Las bicicletas y los usuarios de las mismas deberán disponer de los elementos y accesorios de seguridad que establezca la legislación vigente.

1. Todos los ciclos y bicicletas que circulen entre el ocaso y la salida del sol o a cualquier hora del día en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal de Túnel (S-5), así como en condiciones que disminuyan la visibilidad, según regula el Reglamento General de Circulación, deben llevar encendido el alumbrado que corresponda.
2. Los ciclos y bicicletas, además estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinen en el Reglamento General de Vehículos.
3. Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, los conductores de ciclos y bicicletas llevarán además, colocada alguna prenda reflectante, que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia que les permita maniobrar con seguridad.
4. El uso del casco de protección homologado o certificado, será obligatorio para menores de 16 años cuando circulen por vías urbanas e interurbanas. Para los mayores de 16 años será obligatorio para circular en vías interurbanas, salvo en rampas ascendentes prolongadas, o por razones médicas que se acreditarán conforme al artículo 119.3 de RGC o en condiciones extremas de calor.

Artículo 79 - Uso de remolques y transporte de otras personas.

Los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes normas:

- a) Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
- b) Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos se establezcan en el artículo 48 del RGC.
- c) Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado, salvo que una norma con rango de Ley establezca lo contrario.
- d) Que la carga transportada, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección se encuentren dispuestos y, si fuera necesario, sujetos de tal forma, que no puedan arrastrar, caer total o parcialmente de manera peligrosa, comprometer la estabilidad del vehículo, producir ruido, polvo u otras molestias u ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales de sus conductores.
- e) Los ciclos y bicicletas que, por su construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que deberá encontrarse homologado.
- f) En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de la bicicleta.

Artículo 80 - Preferencia entre tipos de señales.

El orden de preferencia entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.



De acuerdo con la legislación vigente, en el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la preferente, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 81 - Lugares habilitados para el estacionamiento de bicicletas.

Los estacionamientos de bicicletas situados en la vía pública quedan única y exclusivamente reservados para este tipo de vehículo y estarán debidamente señalizados.

Las bicicletas deberán estacionarse preferentemente en los lugares habilitados para ello, dejando en todo los casos un espacio libre para los peatones de dos metros, con las siguientes prohibiciones:

1. Coger o atar las bicicletas a farolas, semáforos, señales de tráfico, árboles y papeleras. En el caso del mobiliario urbano se prohíbe coger o atar la bicicleta cuando se impida la funcionalidad del mismo.
2. En zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada, en el horario dedicado a esta actividad.
3. En zonas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
4. En zonas de estacionamiento prohibido debidamente señalizadas.
5. En paradas de transporte público.
6. En pasos de peatones.
7. En espacios habilitados para el estacionamiento de bicicletas del transporte público en bicicleta.
8. Atadas o cogidas a las fachadas de los edificios.
9. Cuando se impida el paso de los peatones, el acceso al transporte público, el uso específico de un espacio reservado, y la funcionalidad del mobiliario urbano.
10. Abandonar bicicletas cuando se considere racional o fundamentalmente demostrado el mismo.

Artículo 82 - Seguro.

Será optativa la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los supuestos básicos de daños a terceros o superior con origen en la práctica del ciclismo o para usuarios de los vehículos de movilidad personal (VMP).

Artículo 83 - Registro de bicicletas.

El Ayuntamiento de Elche podrá crear un registro de bicicletas, de inscripción voluntaria, con la finalidad de evitar los robos o pérdidas de las mismas y facilitar su localización.

Podrán registrar sus bicicletas las personas mayores de catorce años, aportando los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos del titular.
2. Domicilio y teléfono de contacto.
3. Número del documento de identidad.
4. Número de serie de la bicicleta, en caso de que se disponga del mismo (número de bastidor).
5. Marca, modelo y color de la bicicleta.
6. Características singulares.

En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de catorce años, la inscripción se realizará en nombre de sus progenitores o tutores legales.



Al inscribir el vehículo en el Registro, su titular podrá hacer constar si dispone de seguro voluntario.

Las normas de funcionamiento del registro de bicicletas serán establecidas en el correspondiente acuerdo municipal.

TERCERO: Se propone la modificación del cuadro de sanciones contemplado en la Ordenanza Municipal de Circulación de Elche, con referencia en el artículo 20 de la misma, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo	Apartado	Hecho tipificado	Sanción	Carácter de la sanción
71	1-5	Realizar el ciclista una conducción negligente.	200 €	Grave
71	6	Negativa del ciclista a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de presencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.	500 €	Muy grave
71	7	No advertir el ciclista al resto de usuarios de la vía acerca de las maniobras que vaya a efectuar con el brazo.	200 €	Grave
72	1-6	Incumplimiento de las normas de circulación y/o de la señalización horizontal o vertical por parte de un ciclista.	200 €	Grave
73	1	Circular un ciclista utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación.	200 €	Grave
73	2	Circular un ciclista por las vías urbanas con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine o con presencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el organismo.	500 €	Muy grave
73	3	Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda, o sujetándose a vehículos en marcha.	200 €	Grave
73	4	Cruzar un ciclista por los pasos para peatones pedaleando.	200 €	Grave



74	1	Detenerse un ciclista en una vía ciclista obstaculizando la circulación de otros ciclistas.	200 €	Grave
74	2	Cruzar un peatón por un carril-bici o pista-bici por un lugar no señalizado para ello y/o transitar o permanecer en dichas vías ciclistas.	60 €	Leve
74	3	Transitar o permanecer un peatón por una acera-bici.	60 €	Leve
74	3	No respetar un ciclista la preferencia de paso de un peatón en una acera-bici	200 €	Grave
74	4	No respetar un ciclista la preferencia de paso de los peatones en las sendas ciclables.	200 €	Grave
74	5	No respetar un ciclista la preferencia de paso de los peatones en las zonas peatonales.	200 €	Grave
74	6	Transitar o permanecer un peatón o quienes tengan dicha consideración por una vía ciclista que no sea una senda ciclable obstaculizando la circulación de los usuarios de dicha vía.	100 €	Leve
75	1	Circular con la bicicleta por espacios reservados a los peatones existiendo una vía ciclista, una calzada en zona con límite de velocidad 30 km/h (zona 30) o una vía señalizada específicamente, así como en momentos de aglomeración de peatones.	200 €	Grave
75	3a	Circular con la bicicleta por espacios reservados a los peatones sin respetar la preferencia de paso de los mismos.	200€	Grave
75	3b	Circular con la bicicleta por espacios reservados a los peatones sin adecuar la velocidad al paso de los mismos o superando los 10km/h.	200€	Grave
75	3c	Circular con la bicicleta por espacios reservados a los peatones realizando maniobras que puedan afectar a la seguridad de estos o sin respetar la distancia de separación entre los mismos y la bicicleta de 1,5m.	200€	Grave
76	1-4	No respetar el conductor de un vehículo a motor la prioridad de paso de un ciclista de conformidad con las normas generales de preferencia de paso.	200€	Grave
77	1	Circular y/o detenerse en las vías ciclistas, obstaculizando la circulación, un vehículo a motor o ciclomotor.	200€	Grave



77	2	Realizar un vehículo a motor o un ciclomotor un adelantamiento poniéndolo en peligro o entorpeciendo la circulación de un ciclista o conjunto de ellos.	200€	Grave
77	3	Circular un vehículo a motor o un ciclomotor detrás de un ciclista sin mantener la distancia de seguridad reglamentaria.	200€	Grave
77	5	Parada o estacionamiento de cualquier vehículo o ciclomotor en vías ciclistas.	200€	Grave
77	6	Llevar abiertas las puertas un vehículo motorizado o abrirlas antes de su completa inmovilización o sin haberse cerciorado previamente que su apertura no implica peligro o entorpecimiento a otros usuarios de la vía.	200€	Grave
78	1	Circular una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.	60€	Leve
78	2-3	No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes reglamentarias los conductores de bicicletas.	60€	Leve
78	4	No hacer uso del casco de protección el conductor de una bicicleta cuando sea menor de 16 años o cuando la circulación se realice en vías interurbanas, salvo que su uso se encuentre excepcionado legal o reglamentariamente.	200€	Grave
79	A-D	Utilización de remolque por una unidad ciclista fuera de los casos o condiciones establecidas legal y reglamentariamente.	200€	Grave
79	E	Circular una bicicleta con un asiento adicional no homologado o fuera de los casos permitidos legal y reglamentariamente.	200€	Grave
79	F	Circular una bicicleta con un pasajero situado entre el conductor y el manillar.	200€	Grave
81		Estacionar una bicicleta fuera de los lugares autorizados para ello o en espacios prohibidos establecidos reglamentariamente.	60€	Leve
81		Estacionar una bicicleta fuera de los lugares autorizados para ello o en espacios prohibidos establecidos reglamentariamente, cuando se obstaculice el paso de los peatones, o se afecte al uso de los servicios públicos.	100€	Leve